

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



MONOGRAFÍA

TEMA

**EL ROL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA**

PRESENTADO POR

FELIZZA MASSIELL AGUILAR MÉNDEZ
ALMA GLORIA AGUILAR MÉNDEZ

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR:

LICDA. IRMA LETICIA BELTRAN VILLEDA

MARZO 2005

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES

RECTOR
ING. MARIO ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ

VICE RECTORA
DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA

SECRETARIA GENERAL
LICDA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LICDA. ROSARIO DE VARELA

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DR. JORGE EDUARDO TENORIO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del Problema	1
1.1. Justificación de la Investigación.....	1
2. Delimitación Teórica	2
2.1. Delimitación Geográfica.....	3
2.2. Delimitación Temporal.....	3
3. Objetivos Generales.....	3
3.1. Objetivos Específicos	3

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y FUNDAMENTO TEÓRICO DOCTRINARIO

2.1. Evolución Histórica	4
2.1.1. Época Antigua	5
2.1.2. Antecedentes Históricos en El Salvador.....	7
2.2. Fundamento Teórico Doctrinario	13
2.2.1. Legislación Extranjera.....	14
2.2.2. Legislación Nacional	14

CAPÍTULO III

RÉGIMEN EN EL DERECHO VIGENTE O MARCO LEGAL

3.1. Fundamento Constitucional	17
3.2. Comentario de los Artículos de la ley de Mediación, Conciliación, Y Arbitraje.....	18

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

4.1. Costa Rica.....	22
4.2. Paraguay	24
4.3. Argentina	26
4.4. El Salvador	28
4.5. Comentario Personal	31

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.....	33
5.2. Recomendaciones	34

Bibliografía.....	35
-------------------	----

Anexos

INTRODUCCIÓN

El Presente Trabajo Monográfico de Investigación, elaborado para optar al título de licenciatura en Ciencias Jurídicas, se denomina “EL ROL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA”.

El Centro de Mediación en nuestro país tiene la necesidad de que se promueva para que la ciudadanía conozca y valore su importancia, ya que nos trata de indicar o resaltar que frente a los conflictos podemos encontrar diversas opciones, que no necesariamente están obligados al Derecho, en este sentido, se indica que el desarrollo no debe limitar sus respuestas al juicio, con esta investigación, se pretende superar los prejuicios que suelen haber, en particular en el gremio jurídico, sobre estos métodos alternos como lo es la mediación en los procesos de familia en los casos de: Cuota Alimenticia, Reconocimiento Voluntario Régimen de Visitas y Custodia de Menores, esto con el propósito de evitar la saturación en el Sistema Judicial.

Para que una causa sea tomada en el Centro de Mediación debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Tipo de Problema
2. Voluntad de las Partes
3. Naturaleza del caso

En el capítulo II se desarrolla la evolución histórica y la base teórica-doctrinaria, sobre el rol de Centro de Mediación en los procesos de familia desde la Época Antigua hasta la Edad Moderna, y como se va desarrollando la Mediación en El Salvador, ya que se dieron tres anteproyectos antes de que pusiera en marcha el Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República que fue transferido a través del convenio de fecha 2 de Septiembre de 1999.

En el capítulo III se fundamenta el tema en la Constitución de la República ya que en el Art. 32 se obliga al Estado a crear los organismos necesarios y apropiados para velar por la defensa de los derechos de la familia.

En la legislación secundaria se regula con la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje como se llevarán acabo los procesos de Mediación en el área de familia.

En el capítulo IV se elabora la comparación de la legislaciones de países extranjeros con la de nuestro país; aunque no existe mucha diferencia ya que se toma como modelo las legislaciones de países extranjeros que tienen experiencias en la Mediación.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Desconocimiento de población de la Existencia y los servicios que presta el Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República.

La mediación resulta como solución alterna a los procesos judiciales pues estos se dan de una forma más ágil y menos desgastante para las partes involucradas que para el caso tratamos a familias con problemas disfuncionales.

Y siendo que el acuerdo, producto de una mediación debe ser analizado desde dos puntos de vista: Psicosocial y moral, desde el cual el acuerdo es un compromiso entre dos personas que han negociado sobre una disputa y han acordado el cumplimiento del acuerdo, contemplando las necesidades de ambas partes.

Desde esa perspectiva, el valor legal del acuerdo pasa a un segundo plano, pues se parte del hecho de que el acuerdo se cumplirá, por que son las mismas partes quienes de maneras voluntarias y tomando encuesta sus propios puntos de vista que son las necesidades familiares, se han comprometido a determinado actos y han satisfechas con el acuerdo.

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los motivos que nos impulsaron a hacer esta investigación es dar a conocer que existen un Centro de Mediación que es una alternativa para solucionar los problemas tales como:

La Desintegración de la Familia, Los Divorcios, y Alto Número de Madres Solteras, ha generado un significativo número de hogares sostenidos por un progenitor, especialmente mujer, quienes al verse solas y el incumplimiento de la responsabilidad paterna, acuden a los Servicios Institucionales que ofrece el Estado para resolver esta problemática.

Uno de los principales temas que demandan los servicios de la Procuraduría General de la Republica es el de cuotas alimenticias las cuales logran establecerse, pero, en un corto plazo, encontramos que el cumplimiento es muy débil o nulo, generando insatisfacción y zozobra en la familia y el consecuente retorno de los interesados a demandar los servicios de la institución.

Es por eso que el Centro de Mediación, es un mecanismo de fortalecimiento en ambas partes para reflexionar y resolver los conflictos tomando en cuenta las necesidades y recursos de las partes involucradas.

2. DELIMITACIÓN TEÓRICA

Se ha recopilado documentos sobre el tema de investigación tales como:

- Doctrina sobre la Mediación Familiar, nacional e internacional
- Revistas Jurídicas
- Constitución de la República
- Leyes Secundarias

2.1 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Centro de Mediación de la Procuraduría General de La República, ubicada en 11 Avenida Norte y Novena Calle, Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador.

2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El período de nuestra investigación en el Centro de Mediación comprende de Mayo de mil novecientos noventa y nueve a Enero del dos mil cinco.

3. OBJETIVOS GENERALES

Informar a la población en general de que existen otros medios alternos, para la resolución de problemas y conflictos fuera de las instancias administrativas y judiciales.

3.1 OBJETIVO ESPECIFICO

Divulgar por diferentes medios la Existencia del Centro de Mediación.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y FUNDAMENTO TEÓRICO-DOCTRINARIO

2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Desde principios de la década de mil novecientos noventa se generó un movimiento entre funcionarios y profesionales del Sector Justicia por ahondar en el conocimiento de la Resolución alterna de conflictos.

Estas inquietudes les llevaron a participar en diversos eventos Internacionales sobre el tema, así como la observación de centros de Mediación en España, Estados Unidos y Argentina y a ponerse en contacto con una amplia gama de corrientes y experiencias sobre la resolución alterna de conflictos, especialmente de la mediación.

Con el interés de instituir la Resolución Alterna de Conflictos, se consideró prioritario enfocar los esfuerzos hacia la fundamentación de la misma de los cuales se identificaron por lo menos tres anteproyectos: Ley para la Resolución Alternativa de Disputas, en 1996; Ley Reguladora del Plan Piloto de Mediación en Materia Familia, en 1998, Ley Transitoria sobre Mediación en Materia de Familia, 1999 el primero apuntaba a la Resolución Alterna de Conflictos en general; los dos siguientes se referían específicamente a la mediación.

2.1.1 ÉPOCA ANTIGUA

En la Antigua China, existió un Emperador que había ordenado que los Tribunales fuesen lugares sucios, de condiciones insalubres, donde además el personal trataba de forma grosera al público, de esta manera trataba de desincentivar a sus súbditos, para que no recurriesen al litigio y resolviesen sus conflictos a través del diálogo.

La filosofía de Confucio (551-479 A.C.), también influyo enormemente en el modo de actuar del pueblo chino, el expresó: “La resolución optima de una desavenencia se logra a través de la persuasión moral y el acuerdo, no bajo coacción”. Actualmente en la República Popular China funcionan las Comisiones Populares de Conciliación, y tanto este país, como Japón son famosos por su amplia y antiquísima cultura de diálogo. La regulación de la conciliación en este ultimo país, fue aprobada antes de la segunda guerra mundial, como nota curiosa se menciona que Japón, gracias a su vocación de diálogo y de resolver sus conflictos a través de mediación conciliación, existen más Japoneses dedicados al arreglo floral que abogados.¹

“En África, existen los llamados Tribunales Legos, que practican la mediación para resolver las disputas a nivel comunitario, en países como Namibia, Zambia, Zaire, Sur África, se realizan juntas o asambleas entre vecinos, con el objeto de resolver los conflictos que se dan dentro de la comunidad”.²

En la Antigua Grecia, los antecedentes de la conciliación son narrados en la Enciclopedia Espasa, de la siguiente manera “ la conciliación estaba regulada por la ley, teniendo los Temostetes el

¹ Lantan, Harold, Mediación Cultura del Dialogo, Editoriales UCA, El Salvador, 1998, Pág. 15

² Ibíd., Pág.15

encargo de examinar los hechos, motivos del litigio y procurar convencer a las partes de que debían transigir equitativamente³.

En la Antigua Roma, las Doce Tablas respetaban el acuerdo que hubiesen alcanzado las partes. El célebre orador romano Cicerón, favorecía la conciliación, fundamentando su posición en el aborrecimiento de los pleitos, diciendo de conciliación que era un acto de liberalidad digno de elogio para quien lo realizaba.

En los Estados Unidos de América, en el año de 1913, se creó el Departamento de Trabajo y existía un panel de conciliadores que se encargaba de solucionar los conflictos obrero patronales.

Esto fue el antecedente del Servicio Federal de Mediación y Conciliación, oficina creada en el año de 1947, institución que la actualidad desempeña un papel importante en la resolución de disputas.

En 1980 la ley denominada “Dispute Resolución Act”, creó los Centros de Resolución de Disputas, que atienden casos de conflictos como los referentes a los consumidores, vivienda, asuntos vecinales, menores. Los medios principalmente utilizados son:

- La Mediación
- La Conciliación
- El Arbitraje

³ *Ibíd.*, Pág. 16

2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EL SALVADOR

“Cuando los conflicto socioeconómicos y políticos surgen en el país a mediados de la década de los setenta, nadie se hubiera imaginado lo que se avecinaba en El Salvador doce largos años de guerra fueron el trágico resultado de una sociedad absolutamente confrontada”⁴

No se aplicaba algún método que ayudará a resolver conflictos de cualquier tipo y de forma pacífica, si no solo por medio de juicios los cuales era proceso engorrosos pues la población que se atendía en tribunales eran en gran cantidad y las partes confrontas no llegaban a establecer adecuada relaciones interpersonales, en las que mayoritariamente se favorece sólo a una parte y siempre pueden existir confrontaciones. De pronto surge un proceso de negociación y diálogo entre las partes involucradas en el conflicto bélico como resultado de la firma de los Acuerdos de Paz en el año de 1992, iniciando una Cultura de Diálogo y Negociación.

La mediación en sentido genérico en nuestro país comenzó por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia en el año de mil novecientos noventa y cuatro, se trato de implementar la normativa constitucional y buscar nuevas formas de solucionar los conflictos, presento un Anteproyecto de la ley denominado “Ley Orgánica y de Procedimiento para la Solución Alterna de Controversias”, este anteproyecto no contenía la mediación familiar, incluso no podía conocer de las disputas en las que tuviera regulada la conciliación como acto procesal en otras leyes, pero permitía que los procesos judiciales pendientes y cuyos litigios pudieran ser objeto de transacción civil, a petición de las partes en contienda, suspenderse en el estado en que se hallaren, para someter la disputa a mediación o conciliación.

El anteproyecto pasó a una etapa de divulgación y consulta, se invirtió trabajo, tiempo y dinero, pero nunca fue aprobado.

⁴ Lantan Harold, Mediación Cultura del Dialogo, Editoriales UCA, El Salvador, 1998, Pág. i

La inclusión de la materia familiar se hizo en el anteproyecto de octubre de 1997, el Ministerio de Justicia continuó trabajando en la materia que difería totalmente del anterior, presentando un anteproyecto de ley y un plan piloto para introducir en nuestro país el mecanismo de la mediación destinado a ofrecer a los integrantes de la familia la oportunidad de resolver por sí mismos sus disputas.

Este anteproyecto de mediación estaría regulado por medio de una Ley que facultaría a los Jueces de Familia a autorizar la mediación extrajudicial, siempre que las partes estuvieren de acuerdo.

El Ministerio de Justicia realizó acciones serias para poner en marcha el Centro de Mediación, obteniendo Asesoría Jurídica del Gobierno de la República de Argentina, realizándose entre otras actividades observaciones (pasantías) en países donde estos métodos se han aplicado; convocatoria pública y selección de aspirantes a los cargos de mediadores entre ellos, Abogados y profesionales del área de las ciencias sociales, capacitaciones en el extranjero y en el país sobre las Técnicas de Mediación. El plan Piloto se desarrollaría con los casos que se tramitan en los Juzgados de Familia del Municipio de San Salvador y que de acuerdo a lo dispuesto en el anteproyecto se derivarían al Centro de Mediación.

También se podían someter a mediación aquellos casos que voluntariamente y sin haber presentado demanda, los interesados, de común acuerdo lo presentaran al Centro de Mediación.

El Juez de Familia estaría facultado para derivar los casos al Centro de Mediación a partir de la etapa de contestación de la demanda y durante el curso del juicio hasta antes del fallo, siempre que las partes estuvieren de acuerdo con ello; en tal caso debía ordenarse la suspensión del proceso según lo regula el art. 28 de la Ley Procesal de Familia.

El juez era el que remitía el caso al Centro de Mediación y el acuerdo obtenido debía ser ejecutado por el juez que derivó el caso al Centro.

En mayo de 1999, se presentó un proyecto mejorado de Resolución Alternativa de Conflictos que difería de los dos anteriores, pero siempre en materia familiar, lo que se pretendía era legalizar el Centro de Mediación del Ministerio de Justicia que se desarrollaba ya en el Plan Piloto de Mediación, en materia de familia con el objeto de fortalecer el sistema nacional de protección a la familia y procurar la solución de las controversias familiares, siempre circunscritas a los Tribunales de Familia de San Salvador.⁵

El anteproyecto regulaba el procedimiento de mediación en materia de familia así como la creación, organización y funcionamiento del Centro de Mediación.

El Centro de Mediación funcionaría como dependencia del Ministerio de Justicia, con sede en la ciudad de San Salvador, correspondería a dicho Ministerio el establecimiento, manejo, control administrativo y funcionamiento del Centro de Mediación, así como la autorización, registro y capacitación de los profesionales que actuarían como mediadores.

A diferencia del anterior proyecto, en este se le da más facultades al Centro de Mediación dejando la posibilidad que en muchos casos los interesados fueran directamente al Centro de Mediación. Además no se exige que sea una etapa previa al proceso, como lo hacía el primer anteproyecto lo cual es positivo pues una de las características fundamentales de la mediación es su voluntariedad en todos sus aspectos.

El Ministerio de Justicia de El Salvador, procedió a crear el Plan Piloto de Mediación en Materia Familiar, a finales de 1998, se procedió a la selección de aspirantes a mediadores y al montaje

⁵ Boletín, Divulgación Jurídica, comisión Coordinadora del Sector Justicia, año 9, No 5, octubre de 2002

de la infraestructura y equipamiento del Centro de Mediación. Se definió que la experiencia piloto se llevaría a cabo con la derivación de casos de los cuatro Juzgados de Familia de San Salvador, el Centro de Mediación fue creado como una Unidad Administrativa del Ministerio de Justicia, dependiendo directamente de esa Secretaria de Estado; el 27 de mayo de 1999, se procedió a la presentación formal del Centro de Mediación y a la Juramentación de los mediadores certificados, pero los servicios al público no se iniciaron.

A mediados de 1999, al iniciar el nuevo periodo de la Presidencia de la República, se suscitaron múltiples cambios en el órgano Ejecutivo, entre ellos, se procedió a la revisión de la naturaleza y funciones del Ministerio de Justicia, que llevo en otras medidas, a reconsiderar la ubicación de la experiencia piloto, resultando en la transferencia de las competencias técnicas, administrativas y financieras del Centro de Mediación a la Procuraduría General de la República, de conformidad al Acuerdo Número 23, de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, de fecha 11 de agosto de 1999. La Transferencia del Centro de Mediación fue a través del convenio de fecha 02 de septiembre de 1999, suscrito por el Ministerio de Justicia Adhoren y el Procurador General de la República.

La Procuraduría General de la República en el acuerdo 80-A de fecha 01 de Octubre de 1999, tomó el Centro de Mediación como una Unidad Administrativa bajo su Jurisdicción, con los objetivos siguientes:

- Institucionalizar y desarrollar la Mediación como método de solución de conflictos en materia de familia, cimentado la cultura de diálogo.
- Capacitar mediadores especializados en materia de familia.
- Colaborar y Coordinar esfuerzos con otras instituciones públicas y privadas que laboren en resolución alternativa de disputa.

- Difundir y concientizar a la población sobre los beneficios del uso de la mediación.
- Velar porque las actividades de los mediadores se conduzcan de manera imparcial, ética y con respeto a la autodeterminación de las partes.

La procuraduría definió que el Centro de Mediación iniciaría sus servicios amparados en la normativa propia de la institución, se atenderían casos en materia de familia, por solicitud directa de los interesados o por derivación de las Procuradurías Auxiliares participantes del programa de calidad de la institución, es decir: San Marcos, San Salvador, Soyapango, Apopa, y Nueva San salvador.

El Ministerio de Justicia se suprimió en el periodo presidencial del Dr. Armando Calderón Sol, según Decreto Ejecutivo Número 62, Tomo 345, de fecha 23 de Diciembre de 1999, Publicada en el Diario Oficial Número 240, el día 23 de Diciembre de 1999.

El Centro de Mediación inició sus servicios al público a finales del año 1999, de esta manera la experiencia que inició como Plan Piloto de Mediación pasa a constituirse en Servicio de Mediación, el cual fué incluido posteriormente, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, aprobada mediante decreto número 212 de fecha 13 de Diciembre del año 2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 del mismo mes y año.

Según la ley citada en el párrafo anterior en título IV, de las unidades de atención al usuario y de las unidades de administración, Art. 22, No. 2 corresponde a la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor, la siguiente:

“Velar porque dentro de la fase administrativa, se efectuó los mecanismos de conciliación y mediación a fin de que se concluya en esa etapa los reconocimientos de los menores, cuotas alimenticias, salidas de menores, y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan solucionarse”.

La misma ley en Título VII, Capítulo Único: Disposiciones Generales, Comparecencia de Abogado Art. 61 y mediación y conciliación Art. 62.

Art. 61 La persona citada podrá hacerse acompañar de su abogado o ser representada por este, con un Poder General o Especial, en la fecha y hora señalada, únicamente para efectos de conocer el motivo para la cual ha sido citada, excepto en los casos de familia, en que la información será personal por el carácter reservado que reviste, de conformidad a la normativa de familia.

Art. 62 En los trámites, diligencias o procesos administrativos que realiza la Procuraduría, se utilizará la mediación y conciliación para la solución de controversia cuando el caso así lo requiera.

La mediación familiar es un método convencional no adversarial de soluciones de conflictos, el cual en su ejecución, no ha tenido mayor impulso a nivel nacional, no obstante existe todo un marco legal, asimismo, la falta de una cultura de diálogo en todo los estratos de la sociedad persiste la cultura de violencia, sobrevalorando las decisiones judiciales como la mejor forma de resolver sus problemas.

Dentro de esa perspectiva se pretende ver como se ha beneficiado la mediación familiar ya que se evito que llegara mas casos a proceso judicial contribuyendo así a que disminuya la carga de trabajo en los Juzgados de Familia y como consecuencia de ello a que baje el índice de mora judicial.

2.2. FUNDAMENTO TEÓRICO DOCTRINARIO

La presente investigación referida a los Centros de Mediación es un nuevo recurso implementado en el país; en la búsqueda de soluciones más rápidas para algunos procesos de familia.

Durante el desarrollo de la investigación se reconoce a Colombia como el primer país que encaro la crisis Judicial propiciando la Conciliación como una solución a la demora y sobrecarga de procesos en los tribunales; ello aconteció en la segunda mitad de la década de 1980.

Argentina ha creado la ley de Mediación Prejudicial Obligatoria, en cumplimiento de una de las acciones previstas en el plan nacional de Mediación diseñado en 1991, que se comenzó a aplicar en los Tribunales Civiles y Comerciales en Buenos Aires, Argentina, el 23 de Abril de 1986.

La Mediación como método alternativo de resolución de problemas, puede ser definida como una forma de intervención que es conducida por un tercero neutral y cuya tarea es facilitar la comunicación entre las partes estableciendo un clima de Trabajo y colaboración que les permite llegar a un punto óptimo de negociación.

En la busca de nuevas y mejores alternativas y soluciones de los conflictos familiares en la Legislación Salvadoreña vigente de 1994, se ha hecho posible la incorporación intraproceso y extraproceso de la conciliación.

2.2.1. LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Concepto de Mediación

Cuando entre las personas se suscita un conflicto, lo ideal es que acudan a un método colaborativo para solucionar el problema, lo que no siempre es fácil pero merece un esfuerzo especialmente si la disputa llega a un punto muerto o si las partes deben apoyarse una en la otra en el futuro. “La mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a estas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto. El mediado induce a las partes a identificar los puntos de la controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria.”⁶

“En la mediación son las partes las que se encuentran frente a frente, entre si con una tercera persona especialmente entrenada que los ayuda a encontrar juntos una solución a sus conflictos⁷”.

El mediador motiva sin manipular a las partes para que lleguen a un arreglo.

2.2.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

“La mediación es la intervención de un tercero neutral e imparcial en un conflicto con el objeto de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo mutuamente aceptable. El mediador es, pues un agente catalítico del arreglo que es producto de la voluntad de las partes”.⁸

En materia de familia la mediación es posible si cumple con dos criterios que son:

⁶ Álvarez, Gladys Estalla, Resolución Alternativa de Disputas en el Derecho de Familia y Menores, Argentina, 2001, Pág.126.

⁷ Ibíd. Pág.127.

⁸ Lantán, Harold, Mediación Cultural del Dialogo, Editoriales UCA, El Salvador, 1998, Pág... 29.

- a) Que el tipo de problema sea mediable.
- b) que haya voluntad de las partes, naturaleza del caso.

Las áreas en que interviene la mediación en los Procesos de Familia son:

1. Cuota alimenticia
2. Reconocimiento Voluntario
3. Régimen de Visitas y
4. Custodia de Menores.

La Mediación se distingue del arbitraje y del proceso judicial, porque la solución del conflicto reside hasta en el último momento en manos de las partes, son ellas quienes deciden si llegan a un acuerdo. Es por esto que es muy importante que el mediador guíe a las partes para buscar a una solución que no perjudique a ninguno, puesto que en mediación se utiliza la negociación basada en intereses para que el arreglo responda al teorema “Ganador-Ganador”.⁹

⁹ *Ibíd.*, Pág. 30.

Conciliación

La conciliación se realiza por el juez dentro de un proceso judicial con el objeto de explicarles la conveniencia de resolver el asunto de manera amigable y tratar de que lleguen a un acuerdo.

Arbitraje

En el arbitraje, un tercero que no es juez emite una resolución llamada: Laudo, con bases a las pruebas presentadas por las partes y conforme a lo establecido en la ley o en el contrato, diciendo quien gana el caso ventilado ante él.

CAPÍTULO III

3. RÉGIMEN EN EL DERECHO VIGENTE O MARCO LEGAL

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Legislación Salvadoreña en el artículo 32 de la constitución, define ala familia como la base fundamental de la sociedad, así mismo obliga al Estado a crear la legislación necesaria y los organismos y servicios apropiados para su integración.

Art. 33

“La ley regulara las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si y entre ellos y sus hijos, estableciendo los deberes y derechos recíprocos sobre bases equitativa, y creara las Instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulara asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer”.¹⁰

El Estado tiene el deber de crear instituciones para que los problemas que surjan entre las familias tengan soluciones más rápidas; es por esto que se creó el Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República con el objeto de que los tribunales tenga menos carga judicial y para que la solución a que se llegue sea beneficiosa para ambas partes.

¹⁰ Vásquez López Luís, Constitución de la República, editorial, LIS, El Salvador 2002

Art.194 No. 1

“Corresponde al Procurador General de la República:

1. Velar por las defensas de la Familia”

Con el propósito de que las familias vivan en armonía para un mejor desarrollo de los hijos es que se han creado los Centros de Mediación, con el objeto de buscar soluciones a los conflictos de una manera más rápida y eficaz.

3.2 COMENTARIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Art. 3

“Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Mediación: Un mecanismo de solución de controversia a través del cual, dos o mas personas tratan de lograr por si mismos las soluciones de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral calificado que se denomina **Mediador**”.¹¹

El Mediador desempeña el papel de un Facilitador para que se llegue a un acuerdo; carece de poder de decisión, solamente es un agente catalítico que ayuda a las partes a resolver sus conflictos a través de un acuerdo que se puede llevar acabo únicamente con la voluntad de ambas partes.

El Mediador es el guía del proceso de negociación en los casos de familia, impulsando a las partes para llegar a un arreglo, estableciendo reglas para un mejor desarrollo de la sesión, velando porque las partes proponga alternativas objetivas; tratando siempre de que se cumplan los derechos de las mujeres y de los niños.

¹¹ Boletín Divulgación Jurídica, Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje, Año 9 No. 5, Octubre del 2002

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIADOR

No todas las personas tienen aptitudes de ser buenos mediadores, aquellos que desean desarrollar esta función deben cumplir con ciertas características:

Experiencia en la negociación

La experiencia se adquiere a través del tiempo y la práctica; le da al mediador la capacidad y la facilidad para poder orientar de mejor manera la mediación y a tratar adecuadamente los distintos casos que se presente.

Objetividad

Es importante que el mediador ponga reglas para que las alternativas que propongas las partes sean favorables y no perjudiquen a ninguna de ellas.

Imparcialidad

El Mediador no debe de favorecer a unas de las partes, ni debe buscar una recompensa por la prestación de sus servicios. Debe procurar de que las decisiones que ahí se tomen sean justas y que no perjudiquen a ninguna de las partes.

Art. 7

Solicitud de Mediación

“Presentada la solicitud de la Mediación al Centro, se designara por el Director del mismo al Mediador; este procederá a citar a los interesados para llevar a cabo la primera audiencia común,

señalándoles lugar, día y hora para ello, y les indicara los beneficios de resolver el asunto de forma amigable”.¹²

Art. 8

Primera Audiencia de Mediación

“En la primera audiencia común el mediador deberá explicarles a los interesados, además del motivo de la reunión el carácter confidencial del procedimiento, el trámite que habrá de dársele a la solicitud, la conducta que deben observar durante las audiencias o reuniones del efecto se lleven a cabo y la conveniencia de lograr un arreglo.

En esta primera audiencia expondrá en primer lugar su punto de vista el solicitante, y luego expondrá el suyo el requerido.

Es el Director del Centro de Mediación que debe nombrar al Mediador, para que este cite a los interesados para la primera audiencia para explicarle los motivos de la solicitud, de todo de lo que ahí se diga es de carácter confidencial, también les indicara los beneficios que obtendrán al llegar a un acuerdo de forma amigable.

Si el mediador cree necesario la realización de mas audiencias lo hará con previo aviso a las partes.

Art. 10

Audiencias por Separado

“podrá el mediador celebrar audiencias separadas con cada uno de los interesados, comunicándoselos previamente”.

¹² *Ibíd.*, Ley de Mediación, Conciliación, y Arbitraje.

Cuando el mediador estime necesario la realización de audiencias separadas por cualquier circunstancia lo podrá hacer con el objeto de llegar a una mejor negociación.

Art. 12

Confidencialidad

“Todas las declaraciones y manifestaciones del requirente y requerido en las audiencias de Mediación son de carácter estrictamente confidencial y de ellas no se dejara constancia escrita. Los papeles de trabajo del mediador tendrá carácter personal, y de ello no se dará traslado ni copia, carecen de valor probatorio y no harán fe en juicio”.¹³

“El mediador no podrá comentar el caso antes o después de la mediación salvo en reuniones de trabajo o para aprendizaje. En todos los supuestos evitara los datos personales de las partes o características salientes que hicieren reconocibles la situación o las personas”.

¹³ Lantan Harold, Mediación Cultura del Dialogo, Editoriales UCA, El Salvador, 1998, Pág... 86

CAPÍTULO IV

4. SITUACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

DERECHO COMPARADO: Ciencia cuyo objeto es el estudio de la semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o mas países.

4.1 COSTA RICA

A partir de 1992 desarrollo el Plan Nacional de Modernización Judicial. En el se enmarco el Congreso Nacional sobre Administración de Justicia realizado en San José de Costa Rica en el ano 1995, al que le precedieron múltiples encuentros, conferencias nacionales e internacionales en los que se han expuesto los objetivos de cómo se va ha desarrollar el programa diseñado para el sector justicia.

Dentro del plan, la Corte Suprema, creo el Programa de Resolución Alternativa de Conflictos, que contó con el aporte financiero de los Estados Unidos. Ese programa ya finalizado, cumplió con la importante tarea de difundir el programa de Resolución Alternativa de Conflicto, conocido por las siglas “RAC” en el país, capacitando Mediadores y poner en marcha un primer Centro de Mediación para temas relacionados con familia. “La Comisión Nacional para la Promoción Difusión de Mecanismos Pacíficos para la Solución de Conflicto, creada por decreto ejecutivo No. 34 el 16 de febrero de 1996 y presidida por el primer Vicepresidente de la República, sometió ala Asamblea Legislativa un proyecto de ley de Resolución Alterna de Conflictos de Promoción de la Paz Social”.

El 9 de Diciembre fue sancionada la ley No. 7727 que regula 3 formas alternativas de resolución de conflictos:

- Conciliación
- Mediación
- Arbitraje

En el capítulo IV de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, se dispone que podrán constituirse y organizarse entidades que debidamente autorizadas administraran institucionalmente los procesos de Mediación, Conciliación o Arbitraje a título gratuito u oneroso (Art. 71 y 72).

Dentro del proceso civil y comercial se establece que el juez podrá proponer a las partes una audiencia de conciliación que estará a su carga o cargo de un juez conciliador nombrado para el caso concreto (Art. 74).

Un punto que merece ser mencionado porque nos demuestra el espacio amplio de la RAD y su función ante al sociedad. Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz en las escuelas y colegios, los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la Paz.

El Consejo Superior de Educación procura incluir en los programas oficiales de educación elementos que fomente la utilización del diálogo la negociación en la mediación como mecanismo alternativo a la solución de conflicto.

Art. 2

Toda persona tiene derecho a recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y técnicas similares, para la solución de las diferencias.

4.2 PARAGUAY

El Centro de Mediación en Paraguay, es una entidad privada sin fines de lucro, constituida por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay para promover la aplicación de los Métodos de Resolución de Disputas para la solución de conflictos en la sociedad paraguaya.

Se denomina “ Métodos de Resolución de Disputas ” a una gama de mecanismos utilizados para solucionar conflictos sin necesidad de acudir al sistema de los Tribunales de Justicia, tales como, la Mediación y el Arbitraje. Medios de solución de conflictos como la Mediación cuenta con una larga trayectoria en China, Francia, Inglaterra, entre otros.

Tiene más de dos décadas en los Estados Unidos. Modernamente se están desarrollando positivamente entidades promotoras de estos métodos en toda Latino América y se están empleando programas innovadores, lo que proyecta importantes cambios culturales.

¿Cuáles son las ventajas de la mediación?

- Economía (ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo), voluntaria (usted puede iniciar la Mediación libremente y retirarse cuando lo desee)
- Las partes controlan el resultado.
- Conduce a soluciones creativas en base a las necesidades de las partes.
- Confidencial
- Preserva la relación de las partes.

¿Qué asuntos pueden ser mediados?

- Aquellos en que las partes del conflicto tienen una relación que debe mantenerse en el tiempo. También es recomendable cuando la confidencialidad, el tiempo o el costo económico son factores fundamentales para resolver el problema.
- Todos los conflictos que por su naturaleza puedan negociarse libremente o recaigan sobre derechos disponibles para las partes.
- En general, pueden resolverse por Mediación cuestiones de distintos ámbitos (comercial, empresarial, vecinal, familiar, laboral, educacional, ambiental, etc.)

¿Se necesita abogado en la Mediación?

Para conducir apropiadamente este procedimiento el Mediador debe mantenerse imparcial y neutral, no puede asesorar legalmente a ninguna de las partes. Las partes pueden acudir a la Mediación por sí mismas o acompañadas de sus abogados. Si usted lo considera necesario, podrá ser asesorado por un abogado sobre sus derechos.

¿Cómo funciona el procedimiento de la Mediación?

La Mediación se inicia con una sesión conjunta donde el mediador explica el proceso; y las partes exponen cada una su problema.

El mediador no tiene poder de decisión sobre la disputa, su función es conducir el proceso y facilitar la comunicación entre las partes, por medio de técnicas y habilidades expresamente adquiridas para aplicarlas durante este procedimiento.

Introduce a las participantes a un espacio cooperativo y creativo para la búsqueda de diversas alternativas de arreglo, satisfactorias para sus intereses.

En caso de ser necesario, se reunirá en sesión privada con cada una de las partes.

¿Qué valor tiene el acuerdo?

Si se logra un acuerdo, total o parcial, se redactará un convenio susceptible homologación judicial. En consecuencia, si no se cumple con el acuerdo homologado se procederá a su ejecución.

De no llegarse a ninguna solución aceptable se concluirá el proceso de Mediación y podrán los intervinientes recurrir a otros procedimientos de Resolución de Disputas, tales como:

- La amigable composición
- El arbitraje
- El proceso judicial.

4.3. ARGENTINA

Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria. En cumplimiento de una de las acciones previstas en el Plan Nacional de Mediación diseñada en 1991, se dictó la ley Nacional de Mediación y Conciliación que fue aprobada el 4 de Octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 27 de Octubre de 1995 y comenzó a aplicarse en los tribunales civiles y comerciales de Buenos Aires el 23 de Abril de 1996.

Los juzgados federales del interior del país están en vías de su implementación. En el ámbito de las provincias Argentinas se han dictado normas que declaran a la institucionalización y el desarrollo de la Mediación de interés provincial, otras que regulan la mediación en ciertos sectores tales como el poder judicial, en las que se están desarrollando experiencias pilotos de mediación.

En las mayorías de las provincias Argentinas se han formado mediadores que actualmente prestan servicios en los colegios profesionales.

Mediación Penal

El 25 de agosto de 1999, en una jornada de Mediación y Derecho Penal realizadas en la Facultad de Derecho de la UBA, se dio a conocer la realización de una Experiencia Piloto de Mediación Penal, en la que se encuentran involucrados la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría General de la Nación, la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Disputas del Ministerio de Justicia, Jueces Correccionales y Penales de Menores.

Mediación Comunitaria

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dictada en Octubre de 1996, incorporó como garantía constitucional a la Mediación. Diez años antes, el Ministerio de Justicia de la Nación con el apoyo de la agencia para el desarrollo estableció Centros Barriales donde se prestaba asistencia jurídica a los vecinos y desde 1993, se prestan a demás servicios de Mediación.

Conciliación Laboral Prejudicial Obligatorio

La ley de Conciliación Prejudicial Obligatoria, establece en forma obligatoria la conciliación prejudicial bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con intervención de conciliadores que son sorteados de una lista. Esta ley incluye la posibilidad de recurrir al arbitraje con consentimientos de ambas partes en caso de no llegarse a un acuerdo en conciliación. Los servicios de conciliación laboral comenzaron a prestarse en septiembre de 1997. El Servicio Laboral Obligatorio tiene un equipo de abogados y jueces laborales retirados que controlan los acuerdos a los que arribaron las partes de manera tal de que no se viole el orden público laboral.

Arbitraje

El Arbitraje Institucional ofrecido por las entidades privadas ha sido mejorado en su regulación normativa y se ha incorporado a la mediación como un servicio previo al arbitraje o aprestarse antes de la producción de la prueba. Nuevas organizaciones no gubernamentales y proveedores privados ofrecen estos servicios. Cláusulas de resolución de conflictos en los contratos internacionales tradicionalmente recurren y se someten a las reglas de la Cámara Internacional de Comercio.

4.4. EL SALVADOR

El Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República es una institución que ofrece el servicio de mediación para resolver conflictos en forma pacífica y práctica, con el objeto de encontrar acuerdos favorables para las partes participantes.

Se cuenta con un cuerpo de profesional especializado en mediación quienes ayudan a identificar claramente los asuntos en conflictos buscando con las partes soluciones posibles, que sean aceptables para ambas, en un facilitador, quien actúa en forma imparcial.

Se ha observado que las personas suelen percibir sus diferencias como graves problemas y buscan resolverlos de manera confrontativa, ocasionándose altos costos económicos y emocionales al final terminan insatisfechas y no resuelven sus problemas.

La Mediación es un buen recurso para a todas aquellas personas que no quieren poner énfasis en buscar culpables ni desean quedar atrapadas en el pasado. Este procedimiento permite ver los problemas bajo una nueva luz, buscando nuevos caminos para resolverlos y construyendo acuerdos satisfactorios, para los involucrados dentro de un marco de respeto.

¿Qué ventajas ofrece la mediación?

- Rápida: porque puede resolverse el problema en días o semanas, dependiendo de la voluntad de las partes involucradas
- Justa: porque la solución a toda controversia atiende los intereses de los involucrados
- Confidencial: porque todo lo que se habla en las audiencias se mantiene en reserva
- Económica: porque la solución atiende a los intereses de los involucrados
- Pacífica: porque armoniza la relación entre las partes procurando que todos salgan satisfechos y beneficiados.

Características de la Mediación

- a) **Confidencialidad:** El desarrollo del proceso de mediación debe ser estrictamente confidencial, las declaraciones que las partes realizan durante las audiencias no pueden ser reveladas al público.
- b) **Informalidad:** Al contrario de litigio, el proceso de mediación no está sujeto a solemnidades o formas especiales, por eso se dice que es absolutamente informal.
- c) **Economía:** Otra de las características ventajosas de la mediación, es su bajo costo económico, lo cual beneficia a quienes recurren a ella y en especial, a los sectores de más bajos ingresos.
- d) **Presencia Personal de las Partes:** Es necesaria, dado que se realiza la negociación basada en intereses, además el acuerdo debe ser producto de la voluntad de las partes.

El servicio de Mediación que ofrece el Centro es público y gratuito, porque forma parte de los servicios de la Procuraduría General de la República.

Las áreas que atienden el Centro de Mediación:

- Familia
- Derecho Reales y Personales
- Laboral

REQUISITOS PARA APLICAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN

- Presentarse a solicitarlo personalmente y exponer el caso
- Traer documento de identificación (DUI)

- Dirección exacta del solicitante
- Nombre Completo de la persona con la que tiene conflicto o representante legal de la persona jurídica
- Dirección exacta de la persona con quien tiene el conflicto

Los profesionales capacitados para practicar la mediación pueden ser abogados, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales.

4.5. COMENTARIO PERSONAL

La mediación es un tema relativamente nuevo para nuestra sociedad como proceso alternativo para resolver conflictos, creado con el fin que las partes involucradas no se procese logre mediar y ponerle fin al conflicto generado dentro del ámbito familiar, laboral, vecina, comunitario, cuotas alimenticias, régimen de visitas, reconocimiento voluntario, teniendo como prioridad que las partes se pongan acuerdo logrando, así que los acuerdos alcanzados con este proceso sean realmente cumplido por las mismas, que lleguen de forma voluntaria al Centro de Mediación para hacer atendidos por un mediador capacitado por la Procuraduría General de la República y así terminar con dicho conflicto.

Todo esto se inició en el Ministerio de Justicia con varios intentos por crear los Centros de Mediación los cuales no funcionaron, posteriormente fue retomado por la Procuraduría General de la República logrando con su aplicación que los tribunales tengan menos casos y contribuyendo así a la economía procesal.

Es necesario educar a la población para que busque soluciones alternativas a los problemas, antes de llegar a un proceso judicial; esto se puede lograr si se informa a las personas de la existencia

de los centros de Mediación y de los casos que pueden ser mediables para buscar una solución pronta a los conflictos, especialmente a los casos de problemas familiares porque la familia es la base de la sociedad y esto contribuye para que no exista tanta violencia en la sociedad salvadoreña.

La mediación es posible siempre y cuando las partes estén de acuerdo, con la mediación para la solución de los problemas y a cumplir con la decisión tomada.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- El Centro Mediación con la figura del mediador es una innovación en el país; es la respuesta alternativa al sistema implantado en el país durante muchos años. Ahora se ve que con movimiento en derredor de RAD, método que quizás pueda lograr construir la paz y llevar más armonía en la familia y terminar con tanto maltrato entre las mismas parejas, familias, vecinos; como hasta ahora se ha venido dando.
- La Mediación es un Método Alterno a la Resolución de Conflictos, esta tiene en gran medida la comprensión de las causas por las que el derecho se ha venido desvalorizando en el país. Esto es porque suele relacionarse con su forma tradicional de resolver conflictos y juicios. Así, el proceso judicial se suele vincular a una gran ineficiencia, retraso, y corrupción; es decir a valores negativos cuando no tiene un correcto funcionamiento o manejo de los casos; perdiendo así los procesos credibilidad.
- Se ha concluido que en nuestro país los centros de mediación si están cumpliendo con su función; a pesar de que es un método nuevo de solución de conflictos y que no ha tenido una difusión amplia ante la población, para lograr así una conciencia de diálogo en las familias salvadoreñas.

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Procuraduría General de la República ampliar el servicio de mediación a todas las procuradurías auxiliares, con el fin de fomentar el diálogo y la negociación en la población.
- Reformar la legislación para que la mediación se una etapa previa a cualquier proceso judicial.
- Fomentar en las familias, escuelas y universidades que los conflictos se pueden solucionar por medio del diálogo y la negociación.
- Tratar de difundir por los diferentes medios de comunicación de la existencia de los Centro de Mediación y de los beneficios que trae la solución de los conflictos de una manera amigable.

BIBLIOGRAFÍA

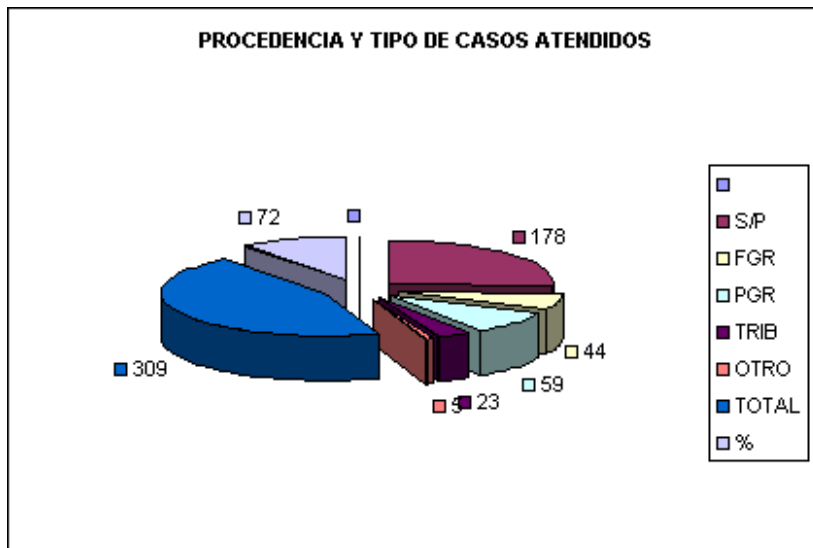
- Boletín de Divulgación Jurídica, U.T.E. ano 9 No. 5, Octubre de 2002. Comisión Coordinadora de Justicia.
- Código de Familia, Luís Vásquez López, Editorial LIS, El Salvador 1999.
- Gladis Estela Álvarez, Resolución Alternativa de Disputas en el derecho de familia y menores, Argentina.
- Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, Decreto No. 914.
- Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina.
- Lantan Harold, Mediación, Cultura del Diálogo, El Salvador, 1998.

SOLICITANTES POR SEXO Y TIPOLOGIA DEL CONFLICTO						
TIPOLOGIA	MUJERES		HOMBRES		AMBOS	
	No.	%	No.	%	TOTAL	TOTAL
FAMILIAR	175	75	130	67	4	80
PATRIMONIAL	36	15	42	22		
COMUNAL	20	9	11	6	1	20
LABORAL	2	1	10	5		
TOTAL	233	100	193	100	5	100



PROCEDENCIA Y TIPOS DE CASOS ATENDIDOS

TIPOLOGIA	S/P	FGR	PGR	TRIB	OTRO	TOTAL	%
FAMILIA	178	44	59	23	5	309	72
PATRIMONIAL	50	30	11	1	6	78	18
COMUNITARIO	35	25	1	3	5	32	7
LABORAL	10	6	1			12	3
TOTAL	273	105	72	27	16	431	100



RESULTADO DE LOS CASOS FINALIZADOS SEGÚN TIPOLOGIA DEL CONFLICTO			
TIPOLOGIA	CON ACUERDO	SIN ACUERDO	TOTAL
FAMILIAR	150	70	220
PATRIMONIAL	45	13	58
COMUNITARIO	65	4	69
LABORAL	15	2	17
TOTAL	275	89	364

